

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2021-00040-00 - Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. en contra de María Adelaida Pereira Álvarez.

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de MARÍA ADELAIDA PEREIRA ÁLVAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$98'023.659,34 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°45572539, aportado de forma digital.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas juntos con sus respectivos intereses de plazo, pactadas en el evocado pagaré, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
07/02/2020	\$8.168.639,00	\$1.652.223,97
07/03/2020	\$8.168.639,00	\$1.652.223,97
07/04/2020	\$8.168.639,00	\$1.707.519,18
07/05/2020	\$8.168.639,00	\$1.740.552,54
07/06/2020	\$8.168.639,00	\$1.805.302,87
07/07/2020	\$8.168.639,00	\$1.779.977,03
07/08/2020	\$8.168.639,00	\$1.780.583,96
07/09/2020	\$8.168.639,00	\$1.770.266,62
07/10/2020	\$8.168.639,00	\$1.756.203,71
07/11/2020	\$8.168.639,00	\$1.794.750,53
07/12/2020	\$8.168.639,00	\$716.617,10

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que cada uno de los valores allí señalados se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Ps.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>30</u> de fecha <u>11</u> de mayo de 2021<u> </u></p>
